



Sras/es asistentes: D. Juan Antonio Reyes Cuadrado D. Andrés Canalejo Contreras D ^a . M ^a del Carmen Villarejo Castillo D. Manuel Ángel Osuna Navarro Secretaria: D ^a . Cristina Aroca Escobar	Acta de la sesión de 16 de octubre de 2024 celebrada por la Junta de Gobierno Local (GEX 2931/2024) del Ayuntamiento de Pedro Abad. En Pedro Abad, siendo las 13:42 horas del día reseñado, se reunieron – en primera convocatoria efectuada en forma legal, celebrándose la sesión de manera presencial, en el Despacho de Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Pedro Abad, las/os Sras/es al margen relacionados, para tratar el Orden del Día objeto de convocatoria.
---	--

Abierta la sesión por la Alcaldía se procedió al desarrollo de los puntos que integran el Orden del Día.

PRIMERO.- APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del ROF., por la Alcaldía se requirió de las/os Sras/es asistentes si existía alguna observación que hacer al acta de la sesión celebrada por esta Junta en fecha **14 de mayo de 2024**, no habiendo ninguna quedó aprobada por unanimidad de las/os Sras/es asistentes a la misma.

SEGUNDO.- SOLICITUDES VARIAS

- **Solicitud n.º 050/RE/E/2024/1630, de 26 de septiembre de 2024, de D^a Leonor Rojas Larrea, con DNI ***7223**, en la que expone que tiene reconocida la tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida, y solicita que el Ayuntamiento le otorgue una plaza de aparcamiento para personas con discapacidad en su domicilio.**

La JGL expone el Informe n.º 228/2024 de la Policía Local del Ayuntamiento de Pedro Abad, de 04 de octubre de 2024, en el que se manifiesta, en relación con la solicitud de la interesada:

“Que los agentes actuantes con la documentación que se aporta en la solicitud no pueden comprobar que la tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida corresponda a la persona que solicita. Por lo expuesto, se estima necesaria la acreditación de la titularidad de la tarjeta para valorar una posible señalización de un estacionamiento reservado para personas con discapacidad”.

La JGL manifiesta su conformidad con la ampliación de la zona de aparcamiento para dos plazas de personas con discapacidad.

- **Solicitud n.º 050/RE/E/2024/1631, de 26 de septiembre de 2024, de D^a Juana Llanixna Rafael Aguilar, con DNI ***7420**, en la que expone que su hijo Thiago Zamorano Rafael tiene reconocida la tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida, y solicita que el Ayuntamiento le otorgue una plaza de aparcamiento para personas con discapacidad en su domicilio.**

La JGL expone el Informe n.º 229/2024 de la Policía Local del Ayuntamiento de Pedro Abad, de 04 de octubre de 2024, en el que se manifiesta, en relación con la solicitud de la interesada:

Código seguro de verificación (CSV):

B286 3749 FF20 CC00 ABB9



B2863749FF20CC00ABB9

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR LA SECRETARIA/INTERVENTORA - Sra. 30999869D CRISTINA AROCA (R: P14050001) el 10-01-2025
VºBº de EL ALCALDE - Sr. REYES CUADRADO JUAN ANTONIO el 10-01-2025



“Que los agentes informantes, tras comprobar la titularidad de la tarjeta que se aporta en la documentación presentada se procede a valorar la posible instalación de señalización de un estacionamiento reservado para personas con movilidad reducida en la calle San Fernando o sus proximidades.

Que personados los agentes en el lugar se comprueba que las plazas de estacionamiento para personas con movilidad reducida más cercanas se encuentran en la Calle Constitución, n.º 42, que además de tratarse de una distancia considerable, se tiene conocimiento de que es frecuentemente usada por un vecino con movilidad reducida de esa misma calle Constitución, y en Plaza de Andalucía nº1, que también es distancia considerable para una persona con movilidad reducida.

Que al final de la calle San Fernando (tramo de calle sin salida) no se prohíbe el estacionamiento de vehículos, por lo que puede considerarse una plaza de estacionamiento y actualmente es usado frecuentemente por conductores para estacionar sus vehículos.

Que dicha plaza a juicio de los agentes que suscriben, se podría utilizar para instalar la señalización de dicho estacionamiento como reservado para personas con movilidad reducida siempre que se respete el acceso y salida de personas a las viviendas cercanas.

Que el lugar en el que se propone la instalación de una plaza de estacionamiento reservado para personas con movilidad reducida es el que aparece en la siguiente fotografía, ocupado en el momento de la toma de la misma por el vehículo que aparece (imagen)

Que según el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, en su artículo 30, Condiciones técnicas de las plazas reservadas:

Que, en caso de que se disponga la reserva de este estacionamiento para personas con movilidad reducida, la forma correcta de señalización sería mediante la instalación de señalización vertical (señal S-17 con el Símbolo Internacional de Accesibilidad, ya que según la Consulta DGT con fecha 23/03/2008, es plenamente válida, equiparable a la señal R-308, y además es la forma en la que se han señalado otros estacionamientos de este tipo en Pedro Abad. También se deberá acompañar de señalización horizontal antideslizante con el Símbolo Internacional de Accesibilidad”.

La JGL manifiesta su conformidad con la solicitud de la interesada en base a lo expuesto en el Informe de la Policía Local referido así como la colocación de la correspondiente señalización.

- **Informe n.º 199/2024, de la Policía Local del Ayuntamiento de Pedro Abad, de 28 de agosto de 2024, en el que se pone de manifiesto lo siguiente, en relación con la señalización de estacionamiento prohibido calle Barranco:**

“Que durante el servicio del día 27/08/2024, la Sra. Alcaldesa en funciones informa que la señalización de estacionamiento prohibido de ambos lados de la calle Barranco podría inducir a confusión.

Que personados los agentes en el lugar pueden observar que para prohibir el estacionamiento en el lado izquierdo en el sentido de la marcha hay instalada una señal R-308 al inicio de la calle (esquina desde la plaza de Andalucía), pero esta tiene un panel complementario con la leyenda “Enero-Junio”, la cual, según los agentes carece de sentido, por lo que se recomienda la retirada de dicho panel complementario. Con respecto a la señal, se encuentra algo deteriorada, por lo que se recomienda su sustitución o repintado (imagen).

Por otro lado, para prohibir el estacionamiento en el lado izquierdo hay instalada una señal en la plaza de Andalucía, antes de comenzar la calle Barraco. Se trata de una señal de estacionamiento prohibido R-308 instalada bajo una señal de sentido obligatorio R-400b, en

Código seguro de verificación (CSV):

B286 3749 FF20 CC00 ABB9



B2863749FF20CC00ABB9

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR LA SECRETARIA/INTERVENTORA - Sra. 30999869D CRISTINA AROCA (R: P14050001) el 10-01-2025
VºBº de EL ALCALDE - Sr. REYES CUADRADO JUAN ANTONIO el 10-01-2025



el mismo poste (imagen)

Que el artículo 154 del Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación(...), establece con respecto a la señal R-308 que, "salvo indicación en contrario la prohibición comienza en la vertical de la señal y termina en la intersección más próxima". Que dado que la señal se encuentra en la intersección de dos laterales de la plaza de Andalucía con la calle Barranco, actualmente la prohibición abarca toda la calle Barranco hasta el cruce con la calle Pablo Picasso. En cualquier caso, siempre puede reforzarse la señalización para mayor información a los conductores mediante la instalación de una segunda señal en el mismo lateral en cualquier punto del mismo lateral de la calle Barranco, incluso cercano al cruce con la calle Pablo Picasso".

La JGL manifiesta su conformidad con lo expuesto en el Informe de la Policía Local referido.

- **Informe n.º 198/2024, de la Policía Local del Ayuntamiento de Pedro Abad, de 28 de agosto de 2024, en el que se pone de manifiesto lo siguiente, en relación con la señalización calle Gran Capitán:**

"Que por el presente se viene a informar de las mejoras que se estiman convenientes en la señalización en calle Gran Capitán.

Que los agentes informantes, personados en calle Gran Capitán a la altura del cruce con calle Cañuelo, observan como entre la esquina de dicho cruce y la Panadería Benito hay pintada una línea amarilla en borde de la calzada, permitiendo el estacionamiento de un vehículo entre el la línea amarilla y el paso elevado de peatones situado junto a dicho establecimiento comercial.

Que a juicio de los agentes que suscriben, el estacionamiento en dicho lugar dificulta la correcta visibilidad a los vehículos que se incorporan a la vía desde calle Cañuelo, además de la visibilidad de aquellos peatones que se dispongan a cruzar por el paso de peatones desde este acerado. Asimismo obliga a los vehículos que se aproximan al cruce a separarse de la parte derecha de la vía, comprometiendo la seguridad del cruce.

Que por lo expuesto, se estima conveniente el pintado de dicha línea amarilla desde la esquina hasta el paso de peatones elevado, para garantizar la correcta visibilidad de los vehículos que se incorporan a calle Gran Capitán desde calle Cañuelo, de los peatones, así como el cruce entre vehículos y mejorar así la seguridad de los usuarios.

Que se adjuntan la siguientes fotografías del lugar (imágenes).

Que por otro lado, se ha observado que la señalización de prohibido estacionar los Viernes de 07:00 a 15:00 h, en el tramo entre la Panadería Benito y el Supermercado Eroski puede resultar insuficiente, ya que tan solo hay instalada una señal R-308, con leyenda "Viernes de 07:00 a 15:00 h" junto al Supermercado Eroski, en este sentido de al marcha.

Que se estima conveniente la instalación de una señal R-308 con leyenda "Viernes de 07:00 a 15:00 h" a la derecha del establecimiento Panadería Benito.

Que se adjunta la siguiente fotografía de posible lugar a instalar la señal (imagen)

Que además se observa que la señal R-308 situada frente al número 29 de calle Gran Capitán tiene ilegible la leyenda de "Viernes de 07:00 a 15:00 h" del panel complementario, por lo que es necesaria su sustitución.

Que se adjunta la siguiente fotografía de dicha señal (imagen)".

La JGL manifiesta su conformidad con lo expuesto en el Informe de la Policía Local referido.

Código seguro de verificación (CSV):

B286 3749 FF20 CC00 ABB9



B2863749FF20CC00ABB9

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR LA SECRETARIA/INTERVENTORA - Sra. 30999869D CRISTINA AROCA (R: P14050001) el 10-01-2025
VºBº de EL ALCALDE - Sr. REYES CUADRADO JUAN ANTONIO el 10-01-2025



- **Solicitud n.º 050/RE/E/2024/1141, de 1 de julio de 2024, de D^a Rafaela Morales Portero, en representación de Francisco Martín Ruiz, con DNI n.º ***4743**, en la que expone que su cónyuge tiene reconocido un grado 96% de discapacidad y movilidad reducida, y solicita reserva de aparcamiento en la puerta de su domicilio.**

La JGL expone el Informe n.º 165/2024 de la Policía Local del Ayuntamiento de Pedro Abad, de 02 de julio de 2024, en el que se manifiesta, en relación con la solicitud de la interesada:

“Que el RDL 2/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, establece en su artículo 7, apartado b) que corresponde a los municipios “La regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.”

Que vista la documentación aportada (a falta de verificar el reverso de la tarjeta de aparcamiento), la persona solicitante puede hacer uso de los estacionamientos reservados para personas con discapacidad.

Que en la zona de la vivienda del solicitante, la plaza de estacionamiento para personas con movilidad reducida más cercana se encuentra en la Calle Constitución, n.º 42, que si bien es cercana a la vivienda del solicitante, se tiene conocimiento de que es frecuentemente usada por un vecino con movilidad reducida de esa misma calle Constitución.

Que desplazado el agente a la vivienda del solicitante se comprueba que la vivienda se encuentra en el tramo de la calle Arroyo del Pilar que, por su estrechamiento, solo dispone de un carril de circulación en un solo sentido, y debido a ese estrechamiento, no está permitido el estacionamiento en dicho tramo. Que por este motivo, ya que no hay espacios disponibles de estacionamientos frente al domicilio del solicitante, no es posible reservar ninguno para el estacionamiento de vehículos de personas con movilidad reducida.

Que en el lugar, el agente se entrevistó con la representante del solicitante en su solicitud (Su cónyuge Rafaela Morales Portero), a la que se le explica lo que se acaba de exponer, y se le ofrece la posibilidad de estudiar la opción de ubicar un estacionamiento para personas con movilidad reducida en algún lugar antes de la esquina en la que se estrecha la calle, lo cual no dista más de 16-18 metros de la puerta de la vivienda. Ante esto, D^a Rafaela indica que lo que quieren es poder estacionar justo en la puerta de su domicilio, y que si la reserva de estacionamiento va a ser a partir de la esquina, que no están interesados porque no harían uso de dicha plaza.

Por todo lo expuesto, NO SE CONSIDERA ADECUADO señalar una zona para un estacionamiento para personas con discapacidad en el lugar solicitado (Frente a la vivienda del solicitante),”

La JGL manifiesta su disconformidad con la solicitud de la interesada en base a lo expuesto en el Informe de la Policía Local referido.

- **Solicitud n.º 050/RE/E/2024/1221, de 16 de julio de 2024, de D^a Francisca Prieto Reyes, con DNI n.º ***3518**, en la que expone que es titular de una cochera en la C/Pedro de Meneses, s/n, con n.º de referencia 484, que quiere dar de baja la**

Código seguro de verificación (CSV):

B286 3749 FF20 CC00 ABB9



B2863749FF20CC00ABB9

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR LA SECRETARIA/INTERVENTORA - Sra. 30999869D CRISTINA AROCA (R: P14050001) el 10-01-2025
VºBº de EL ALCALDE - Sr. REYES CUADRADO JUAN ANTONIO el 10-01-2025



cochera en el padrón cobratorio aunque ha sido informada de que no puede realizarse dicha baja si la cochera sigue siendo susceptible de ser utilizada como tal, y solicita, la baja de la cochera 484 en el padrón cobratorio de cocheras.

La JGL expone el Informe n.º 192/2024 de la Policía Local del Ayuntamiento de Pedro Abad, de 12 de agosto de 2024, en el que se manifiesta, en relación con la solicitud de la interesada:

Que el día 25/07/2024 el agente que suscribe acudió a la vivienda donde se encuentra la cochera de la solicitante para comprobar las condiciones de la misma.

Se trata de una cochera perteneciente a la vivienda n.º 2-BJ de la Plaza Comandante Porras, y a la que se accede desde la calle Pedro de Meneses.

Que según lo observado en el lugar por el agente, la puerta de la cochera se encuentra sin ninguna modificación, y el espacio en el interior es suficiente para al menos un vehículo, por lo que a la fecha del presente informe la cochera sigue siendo susceptible de ser utilizada para el acceso y salida de vehículos.

Se adjuntan las siguientes fotografías del exterior y del interior (imágenes)".

La JGL manifiesta su conformidad con la solicitud de la interesada.

TERCERO.- OTROS ASUNTOS

- **Solicitud n.º 050/RE/E/2024/919, de 23 de mayo de 2024, de Miguel Fernández Pachón, en representación de Cristóbal Fernández Pachón, con DNI n.º ***5192**, en la que expone que tiene una cochera en su domicilio, con n.º de registro 185, y que cuando hay coches aparcados en la acera de enfrente, es muy difícil entrar o salir con el coche de la cochera, y solicita el pintado de unos 3 m de línea amarilla en la acera de enfrente de la cochera.**

La JGL expone el Informe n.º N.º 143/2024 de la Policía Local de Pedro Abad, de 29 de mayo de 2024, en el que se manifiesta, en relación con la solicitud del interesado:

"Que el artículo 91.2 del RGC, establece que se consideran paradas o estacionamientos en lugares peligrosos o que obstaculizan gravemente la circulación cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada sea inferior a tres metros o no permita el paso de otros vehículos.

Que una vez personado el agente en el lugar, se realiza una valoración detallada de la zona. En ese momento se encuentran vehículos estacionados en la acera de enfrente a la de la cochera, por lo que se pueden realizar mediciones hasta el vehículo estacionado enfrente de la misma. Esas mediciones dan como resultado que la distancia entre la puerta de la cochera y el coche estacionado enfrente es de 5,00 metros, todos ellos transitables al ser una calle de plataforma única.

Que teniendo en cuenta estas medidas, no se entiende que exista una especial dificultad para el uso de la cochera cuando hay vehículos estacionados en la acera de enfrente, no considerando que los mismos obstaculicen su utilización normal.

Por todo lo expuesto anteriormente, no se considera necesaria la prohibición de estacionamiento en la zona de enfrente de la cochera con una línea amarilla".

Asimismo, la JGL manifiesta que en base a dicho Informe, por Resolución de Alcaldía n.º 2024/00000350, de 30 de mayo, se denegó la solicitud del interesado.

Código seguro de verificación (CSV):



B286 3749 FF20 CC00 ABB9

B2863749FF20CC00ABB9

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR LA SECRETARIA/INTERVENTORA - Sra. 30999869D CRISTINA AROCA (R: P14050001) el 10-01-2025
VºBº de EL ALCALDE - Sr. REYES CUADRADO JUAN ANTONIO el 10-01-2025



Tras ello, la JGL manifiesta que, no obstante lo anterior, con posterioridad a dicha resolución desestimatoria, se comprueba la existencia de un acuerdo anterior de la JGL celebrada el 27 de septiembre de 2016, por el que se autorizaba al mismo interesado al pintado de bordillo de acerado del acerado existente frente a su cochera, a su costa, linealmente en los metros justos de acceso frente a la misma, así como incluir la autorización en el padrón cobratorio de la tasa por entrada de vehículos.

Por lo expuesto, y en base a los antecedentes históricos, la JGL manifiesta su conformidad con la solicitud del interesado, a su costa, previa tramitación de la anulación de la Resolución de Alcaldía n.º 350/2024, de 30 de mayo (GEX 2366/2024).

CUARTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Por el Sr. Concejel Osuna Navarro se propone:

- Prohibir jugar a la pelota en la colchoneta del Parque de los Niños. La JGL acepta.

No habiendo más asuntos que tratar, por la Alcaldía se levantó la sesión, siendo las 14:38 horas del día reseñado, de lo que como Secretaria doy fe.

LA SECRETARIA

VºBº EL ALCALDE

Código seguro de verificación (CSV):

B286 3749 FF20 CC00 ABB9



B2863749FF20CC00ABB9

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR LA SECRETARIA/INTERVENTORA - Sra. 30999869D CRISTINA AROCA (R: P14050001) el 10-01-2025
VºBº de EL ALCALDE - Sr. REYES CUADRADO JUAN ANTONIO el 10-01-2025